

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO SESENTA Y TRES: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que, como se destacó en diversas oportunidades, la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral (cf. Fallos CNE 585/87; 3153/03; 3409/05; 3488/05; 3997/08; 4075/08; 4270/09 y 4723/11, y Acordada N° 58/13 CNE), pues dichos registros constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos.-

Por ello, la organización de un registro electoral confiable constituye el pilar básico sobre el que reposa la estructura electoral (cf. Urruty, Carlos A., *Los registros electorales en AA. VV.*, "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", F.C.E., México, 2007, pág. 463).-

2º) Que, sobre esa base y de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Código Electoral Nacional -en cuanto prescribe que corresponde a la Cámara Nacional Electoral establecer "mecanismos adecuados para [...] [la] actualización y fiscalización permanente" del Registro Nacional de Electores-, se resolvió requerir a los jueces federales electorales de aquellos distritos en los que, en virtud de su ubicación geográfica, fuese susceptible de verificarse el desplazamiento de electores, que adoptasen en sus respectivas jurisdicciones, procedimientos tendientes a evaluar y prever posibles inconsistencias en los subregistros de electores de distrito vinculadas con la migración electoral transfronteriza (Resolución N° 32/2012 SAE).-

En tal sentido, vale recordar que a fines del año 2011, una de las organizaciones inscriptas en el Registro de entidades acreditadas para ejercer el “acompañamiento cívico” -creado por Acordada N° 128/11 CNE- denunció la existencia de ciudadanos de nacionalidad paraguaya que habrían votado en la Provincia de Formosa en las elecciones nacionales del 23 de octubre de ese año.

Ello motivó, por un lado, que este Tribunal dispusiera la instrucción de actuaciones penales para la investigación de los hechos denunciados. El Juzgado Federal con competencia electoral de ese distrito, por su parte, adoptó una serie de medidas tendientes a constatar los domicilios de los individuos incluidos en dicha nómina, que se redujo -luego de depurar la lista- de 10.000 denunciados a 890.-

3º) Que, posteriormente, en el año 2013, esta Cámara celebró con el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay un convenio de cooperación y asistencia recíproca, con el objeto de evaluar la adopción de medidas específicas y coordinadas, entre otras cuestiones, con relación a la migración electoral transfronteriza, para lo cual ambos órganos electorales intercambiaron el padrón de electores de sus respectivos países, circunstancia que constituye un antecedente inédito en materia de colaboración horizontal.-

En virtud de ese acuerdo, mediante Acordada N° 58/13 CNE, el Tribunal dispuso remitir a las veinticuatro Secretarías Electorales y al Registro de Electores Residentes en el Exterior y Consulados la nómina de electores paraguayos cuyos datos coincidiesen con los obrantes en el Registro Nacional de Electores como pertenecientes a electores argentinos activos, a los efectos de detectar eventuales inscripciones irregulares en los subregistros y resolver lo que correspondiese.-

4º) Que, asimismo, y con particular referencia a la inscripción irregular de electores por consignarse domicilios presuntamente falsos, diversos magistrados del fuero han adoptado en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones

Poder Judicial de la Nación

medidas tendientes a la verificación y depuración de tales asientos.-

No es ocioso señalar al respecto que con el objeto de descubrir, entre otras, situaciones como las precedentemente mencionadas, el Tribunal dispuso la publicación extraordinaria de los datos constitutivos de los padrones provisorios para su consulta y reclamo por parte de la ciudadanía (Acordada N° 46/14 CNE).-

5º) Que, ahora bien, como se señaló en otra oportunidad, la Justicia Nacional Electoral carece de atribuciones para supervisar los movimientos de los pasos fronterizos (Acordada N° 58/13 CNE cit.).-

Por ello, y con el objeto de profundizar las tareas de fiscalización llevadas a cabo por la Justicia Nacional Electoral, resulta indispensable requerir la cooperación de las dependencias encargadas de llevar a cabo dichas tareas, a fin de que extremen el contralor de todos los pasos fronterizos los días fijados para la celebración de elecciones nacionales primarias y generales convocadas para el 9 de agosto y 25 de octubre, respectivamente (decreto 775/15), así como también los días previos y posteriores a las mismas.-

Por todo ello,

ACORDARON:

Requerir a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval Argentina que, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adopten las medidas y recaudos necesarios a los efectos de extremar los controles de los pasos fronterizos los días fijados para la celebración de elecciones nacionales primarias y generales convocadas para el 9 de agosto y 25 de octubre, respectivamente, así como también los días previos y posteriores a las mismas.-

Regístrate, ofíciense a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Transporte, a la Dirección Nacional de Gendarmería y a la Prefectura Naval

Argentina del Ministerio de Seguridad, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, póngase en conocimiento de la Coordinación del Registro Nacional de Electores y, oportunamente, archívese. Con lo que se dio por terminado el acto.-

El señor Juez de Cámara, doctor Rodolfo E. Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.